REGLAMENTO (CEE) Nº 1916/86 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 572/73 por el que se establece la lista de los productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral que podrán beneficiarse del régimen de fijación anticipada de las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 15,

Considerando que conviene modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 572/73 de la Comisión (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento 3650/81 (5), para tener en cuenta la ampliación de la lista de productos para los que cabe el beneficio de las restituciones a la exportación;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de los huevos y de la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 572/73 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.
(2) DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 39.
(3) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.
(4) DO nº L 56 de 1. 3. 1973, p. 6.
(5) DO nº L 364 de 19. 12. 1985, p. 15.

ANEXO

« ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
1	2
01.05	Aves de corral, vivas : A. Cuyo peso por unidad no exceda de 185 g, llamadas « pollitos » : I. de pavos o de ocas II. los demás B. Las demás
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados : A. Aves sin trocear : I. gallos, gallinas y pollos II. patos III. ocas IV. pavos V. pintadas B. Partes de aves (distintas de los despojos) : I. deshuesadas II. sin deshuesar : a) mitades o cuartos b) alas enteras, incluso sin la punta c) troncos ; cuellos ; troncos con cuellos ; rabadillas ; puntas de alas d) pechugas y trozos de pechuga e) muslos y trozos de muslos f) ocas y patos semideshuesados g) los demás C. Despojos
02.03	Hígados de aves frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera : A. Hígado de oca o de pato para la fabricación de « foie gras » B. Los demás
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados : C. Grasas de aves de corral
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes : B. Grasas de aves

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
1	2
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles : B. Los demás : 1. de aves : a) que contengan en peso el 57 % o más de carne de aves b) que contengan en peso el 25 % o más de carne de aves, pero sin llegar al 57 % c) los demás
04.05	Huevos de ave y yema de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no : A. Huevos con cáscara, frescos o conservados : I. huevos de aves de corral : a) huevos para incubar : 1. de pavas o de ocas 2. los demás b) los demás — sin transformar — en forma de ovoalbúmina B. Huevos sin cáscara y yemas de huevo : I. para usos alimenticios : a) huevos sin cáscara : 1. secos 2. los demás b) yemas de huevo : 1. líquidas 2. congeladas 3. secas »